 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCION</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	<b>Version:1</b>
		<b>Fecha: junio 2012</b>
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

RESOLUCION No: 0001	FECHA: 03 ENE 2022	PAGINA Nº: 1 de 7
---------------------	--------------------	-------------------

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA "**

**EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209º y 211º de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 2015 y en especial de las que le confieren el artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1083 del 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones de los alcaldes y específicamente en su numeral 9 señala *"Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el presupuesto"*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3o. indica *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*.

Que el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*


Que el numeral 3o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(..) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"*

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señala que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

*Handwritten signature*



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCION</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No: 0001	FECHA: 03 ENE 2022	PAGINA Nº: 2 de 7
---------------------	--------------------	-------------------

Que, conforme con las pautas establecidas en el artículo antes referido, El Municipio de San José de Cúcuta para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, deberá justificarlo en los estudios y documentos previos.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra las siguientes prohibiciones en materia de contratación directa:

**"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, que en ningún caso puedan en consideración los factores prestacionales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en concepto "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

**PARAGRAFO TERCERO:** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad de servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**PARAGRAFO CUARTO:** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle." Por su parte el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, establece: "Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."


Qué; la anterior disposición debe ser armonizada con el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" la cual señala:

**"ARTÍCULO 192°. PRÁCTICAS LABORALES.** Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

OM



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCION</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso		Subproceso

RESOLUCION No: 0001	FECHA: 03 ENE 2022	PAGINA N°: 3 de 7
---------------------	--------------------	-------------------

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales para estudiantes de administración pública. (..)"

Que en aras de garantizar la generación de empleo para la población joven del país conforme lo establece el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario incluir dentro de la tabla de honorarios, la posibilidad de contratación de aquellos profesionales que no cuenten con experiencia profesional.

Que la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 2 de diciembre de 2013 (Expediente N.41.719) C.P. Dr. Jaime Orlando Sanfomio Gamboa, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales; Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad.

Que cuando los honorarios fijados superen el valor máximo establecido en la tabla de honorarios, corresponde a secretarios, Directores, y Jefes de Oficina, exponer ante el ordenador del gasto las razones de la necesidad, así como la idoneidad y experiencia altamente calificadas del contratista que justifique el valor a reconocer. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.4.4.5 y 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 del 2015.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios:


- La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la entidad.
- La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar,
- La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y
- La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que, en cumplimiento de la normatividad señalada y con el fin de cumplir con los fines y objetivos de la administración, es necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que cuentan con idoneidad y experiencia necesarias.

Que la Selección del contratista se determinará de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia del contratista.

*7/2/22*



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCION</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No:	0001	FECHA:	03 ENE 2022	PAGINA Nº:	4 de 7
-------------	------	--------	-------------	------------	--------

Que el Municipio de Cúcuta, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto 1083 del 2015.

Que es importante tener en cuenta que no existe obligatoriedad en pactar el valor exacto definido para la categoría seleccionada de la tabla de honorarios, pero si debe tenerse en cuenta que solo se podrán pactar los honorarios máximos estimados para cada categoría y nivel, cuando en el perfil requerido por la entidad concurren todos los requisitos máximos de la categoría y nivel seleccionado.

Que el municipio en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de adoptar la tabla de honorarios de la entidad, para fijar parámetros objetivos para el establecimiento de los honorarios de los contratistas, para lo cual tuvo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, el análisis de la contratación de prestación de servicios de la Entidad, la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Municipio de Cúcuta; fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR** La tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia 2022, como se establece a continuación se relaciona:


NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	RANGO DESDE	RANGO HASTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	TITULO PROFESIONAL Y MAESTRÍA O DOCTORADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTRE 12 MESES HASTA 48 MESES	\$ 5.905.420	\$ 6.359.683
		EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTRE 49 MESES HASTA 60 O MAS	\$ 6.359.684	\$ 6.813.947

NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	RANGO DESDE	RANGO HASTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	TITULO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTRE 0 MESES HASTA 24 MESES	\$ 3.634.105	\$ 4.996.848
		EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTRE 25 MESES HASTA 60 O MAS	\$ 4.996.849	\$ 5.905.420

NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	RANGO DESDE	RANGO HASTA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TITULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTRE 0 MESES HASTA 48 MESES	\$ 2.725.579	\$ 3.634.103
		EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTRE 49 MESES HASTA 96 MESES O MAS	\$ 3.634.104	\$ 4.542.630

*RAM*



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCION</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No: **0001** FECHA: **03 ENE 2022** PAGINA Nº: **5 de 7**

		EXPERIENCIA PROFESIONAL ENTRE 97 MESES HASTA 120 O MAS	\$ 4.542.631	\$ 5.451.156
--	--	--	--------------	--------------

NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	RANGO DESDE	RANGO HASTA
TECNÓLOGO Y TÉCNICO	TITULO TECNÓLOGO, TÉCNICO O CON CULMINACIÓN DE 6 SEMESTRES ACADÉMICO	EXPERIENCIA ENTRE 0 MESES HASTA 24 MESES	\$ 1.817.052	\$ 2.271.315
		EXPERIENCIA ENTRE 25 MESES HASTA 48 MESES O MAS	\$ 2.271.316	\$ 2.725.579

NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	RANGO DESDE	RANGO HASTA
ASISTENCIAL	BACHILLER	EXPERIENCIA ENTRE 0 MESES HASTA 12 MESES	\$ 1.362.789	\$ 1.817.052

NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	RANGO HASTA
ASISTENCIAL	CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL DEL SENA (CAP)	N/A	\$ 1.316.705

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en el que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas o que superen el máximo perfil (Formación académica y Experiencia) establecido en la tabla anterior, la dependencia solicitante deberá tramitar ante el ordenador del gasto la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas de compensación de idoneidad y experiencia que amparen tal situación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El profesional que acredite el 80% o más de la experiencia laboral exigida en el rango, se le asignará el mismo porcentaje del tope máximo del rango de honorarios profesionales de acuerdo al nivel. En el caso que los requisitos de experiencia y formación académica se acreditan simultáneamente, es procedente la aplicación del tope máximo del rango de honorarios profesionales.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el jefe de la entidad, conforme lo dispone el Decreto 2785 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los valores de los honorarios señalados en la Tabla de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por: a) producto presentado, b) gestión cumplida, c) concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza), d) hora de dedicación de expertos, e) actuación o representación judicial y/o ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión. En todo caso, EL MUNICIPIO tendrá en cuenta las definiciones establecidas en el Artículo 2.2.2.5.1 Decreto 1083 de 2015; en lo atinente a estudios y equivalencias.

Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica. En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público:


1. Para los contratistas pertenecientes a los niveles Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

*AM*



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCION</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	<b>Version:1</b>
		<b>Fecha: junio 2012</b>
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b> <b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b> <b>Subproceso</b>

RESOLUCION No:	0001	FECHA:	03 ENE 2022	PAGINA N°:	6 de 7
----------------	------	--------	-------------	------------	--------

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:**

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:**


- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

**2. Para los contratistas pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:**

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
  - Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
  - Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
  - Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
  - Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

*AM*



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCION</b>  GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	<b>Version:1</b>
		<b>Fecha: junio 2012</b>
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

RESOLUCION No: 0001	FECHA: 03 ENE 2022	PAGINA N°: 7 de 7
---------------------	--------------------	-------------------

- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

**PARÁGRAFO 5.** En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que los modifiquen.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Cúcuta y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Resolución No.06 del 22 de enero del 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en San José de Cúcuta, a los

03 ENE 2022

**JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**

Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Asesora jurídica  
 Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez, Secretaria General  
 Elaboró: Clara Paola Aguilar Barreto - Asesora jurídica  
 Elaboró: Juliana Torres Berrocal - Asesora jurídica

*[Handwritten signature]*